



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA							
FECHA	QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00113	00
DEMANDANTE	SANTIAGO JARAMILLO SÁNCHEZ						
DEMANDADA	OPERACIONES GENERALES SURAMERICANA S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con el artículo 92 del C. G. P., aplicable por analogía al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; toda vez que no se ha admitido la presente demanda y en consecuencia no se ha realizado la notificación a la parte demandada, el Despacho autorizar el retiro de la demanda de la referencia; y por tratarse de un expediente digital no se hace necesario la devolución de anexo alguno.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud realizada por la representante legal de Suramericana, en la que informa que hay dos demandas presentadas por los mismos hechos y que cursan en dos despacho diferentes (2 Laboral y 17 Laboral), si bien existen reparos desde el punto de vista éticos, dado que esto genera desgaste a la administración de justicia. También lo es que no existe norma que prohíba al Juez autorizar el retiro de la demanda en los términos del artículo 92 del C.G.P, máxime cuando la parte demandada no esta notificada y el escrito enviado, por la representante ella misma indica que no puede entenderse como notifica, por la sencilla razón que no existe pronunciamiento aun por parte del Juzgado, no hay auto admisorio que notificar.

Se requiere a la parte demandante para que, en futuras ocasiones, se abstenga de presentar en varias ocasiones la misma demanda.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena el ARCHIVO del expediente, previa cancelación del registro respectivo. Por secretaria Oficiar al Juzgado 2 Laboral, informando el retiro de la demanda por parte del demandante y a la oficina de apoyo judicial para que proceda a compensar el reparto.

Nota: No se utiliza la firma electrónica por estar suspendida, al generar un error del servidor de la Rama judicial. Se utilizará marca de agua para la seguridad.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b19fcf79e09ee81915b042b86bd94d54bfc85739aa74877db5c9a5b2e95f6b3

Documento generado en 15/04/2021 03:29:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota: No se utiliza la firma electrónica por estar suspendida, al generar un error del servidor de la Rama judicial. Se utilizará marca de agua para la seguridad.